

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE:

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño —Por un mes, 12. rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera —Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Establece la ley electoral, en su art. 55, que el día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al artículo 54, para cada distrito, y ordena el 56 que hasta el diez del mismo mes de Diciembre ad-

mitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hiciesen por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Segun lo dispuesto en los artículos 57 y 59, son competentes para entender de las apelaciones que se produzcan, hasta el día 20 del citado mes, los Juzgados de primera instancia.

Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo podran solamente obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial hecha á instancia de parte legitima y por los trámites establecidos en la ley. La accion para reclamar sobre inclusion ó exclusion de los electores en las listas es popular entre los ya inscritos, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo, y en los expedientes sobre inclusion será oido siempre el Ministerio fiscal. El tit. 6.º de la ley, al ocuparse de la sancion penal, afirma de una manera clara y evidente todas las garantías otorgadas á los electores, y establece responsabilidades por las cuales no hay abuso ó infraccion probada que no dé lugar al necesario é inmediato castigo.

Ahora bien: siendo las listas electorales la base sobre que descansa el sistema representativo,

me creo en el deber, que considero ineludible: y encarecer á V. S. que vele solícito y estimule el celo de todos los electores á fin de conseguir que en el registro del censo consten escrupulosamente los nombres que deba contener, no por gracia otorgada; sino por el derecho escrito.

De esta manera, las diferentes colectividades en que el campo de la política se divide no podrán fundadamente exponer agravios ni formular acusaciones que en todo caso, únicamente resultarian de su injustificable negligencia en el ejercicio de tan importante derecho, toda vez que la ley á cuya obra llevaron varios partidos su ilustrado concurso, al fijar la existencia de ese mismo derecho facilita los medios naturales de hacerlo valer y pone generosa y equitativamente en manos de todos, los recursos necesarios para que puedan acudir en su día al noble certámen de las opiniones emitidas por medio del sufragio.

Tiene, pues, V. S. en la ley electoral, como tiene tambien en los actos del Gobierno de S. M. y en el criterio que esta circular con-signa, marcada la linea de conducta que debe seguir en el acto siempre importante de la rectificacion de las listas electorales.

Lo que de Real orden comunico V. S. para su inteligencia: esperando de su celo y actividad que procurará por cuantos medios estén á su alcance el mas exacto y esmerado cumplimiento de la ley. Dios guarde V. S. mu-

chos años Madrid 18 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 7 de Junio de 1880.

En la ciudad de Logroño á 7 de Junio de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron previa convocatoria bajo la presidencia accidental de D. Narciso Merino, los señores

Diputados:

Iniguez Breton.
Martinez

Facultativos:

Feliciano Cadenas.
Martin Navasa.

Talladores:

Francisco Vizcaino.
Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

Lardeo.

Número 1.—Gabino Blanco Nalda. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Núm 3.—Pedro Omates Paniagesa. Justificada la existencia de su hermano en el ejército. Se acordó declararlo exceptuado pasando á la reserva y siendo alta en activo el número 8 Manuel Sarasa Castillejos.

Navarrete.

Número 11.—Simon Pradas Garcia. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó quedara excluido siendo alta en su lugar el número 19 Teodoro Dominguez Ortigosa.

Entrena.

Número 3. Eusebio Cerrolaza Garcia. Resultando que el hermano se encontraba en situación de reserva, se acordó no haber lugar a la excepcion y que el mozo fuese alta definitiva.

Redimió con arreglo á las disposiciones vigentes, Lorenzo Royo Fernandez, número 5 del cupo de Ocon en el reemplazo actual.

Visto el expediente instruido por Isidoro Bañares Tecedor, número 2 del cupo de Baños de Rioja para el actual reemplazo, se admitió como sustituto del mismo por cambio de situacion al recluta disponible Luis Valdivielso Diez.

Se acordó autorizar al mozo Aquilino Hernandez Soria quinto del actual reemplazo por el cupo de Muro de Cameros para que sustituya ante la Comision provincial de Madrid en cuya caja ingresó por cuenta de la de esta provincia.

A virtud de comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de esta provincia, se acordó informarle que, en el alistamiento y sorteo de Haro para el reemplazo de 1877 figura con el número 44 Saturnino Garcia Relano, declarado soldado y que no se presentó á ingresar en Caja por hallarse sirviendo como voluntario en el Cuerpo de la Guardia Civil de la Isla de Cuba. Pedido certificado de existencia, se recibió el de defuncion pero como el fallecimiento ocurrió el 6 de Julio de 1877 y el ingreso en Caja tuvo lugar el 26 de Junio, esta Corporacion acordó en 15 de Noviembre de dicho año que fuese alta y cubriese plaza para el servicio activo. Al efectuarse la revision de excepciones el año de 1879 lo declaró soldado al núm. 41 Abdon Mata Santurde entre otros y se produjo la baja de Saturnino Garcia Relano que resultó excedente de cupo.

En 5 de Abril se declaró exceptuado al núm. 27 Fornerio Rico y para cubrir esta baja, se acordó fuese alta nuevamente en activo, Saturnino Garcia Relano, segun se advirtió al señor Comandante de la caja de recluta en 9 de dicho mes subsanando la equivocacion que se habia padecido de dar de alta al núm. 45 Venancio Alonso Rueda.

En la revision de excepciones que ha tenido lugar en el presente año han sido declarados soldados los mozos Lorenzo Lopez Fernandez y Manuel Diaz Gil números 8 y 28 respectivamente del alistamiento y cupo de Haro en el reemplazo de 1877 y al ingresar en el servicio activo, ha sido preciso con arreglo á la ley dar de baja á los dos números más altos de los que cubrieron cupo resultando ser los números 44 y 45 Saturnino Garcia Relano y Ladislado Almarza Alavá.

Reemplazo de 1879.

Nalda.

Número 21 —Julian Ayerves Rico. Se dió cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Madrid participando que dicho mozo ingresó en

aquella Caja el día tres del actual con destino á la recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la Caja de esta provincia.

Se levantó la Sesion.— El Secretario, Joaquín Farias.

Sesion de 10 de Junio de 1880.

En la ciudad de Logroño á 10 de Junio de mil ochocientos ochenta—siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres.

Diputados:

Iniguez Breton. Martinez

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el repartimiento que ha formado el Alcalde de Torrecilla de Cameros para cubrir los gastos de la Cárcel del partido en el próximo año económico de 1880 á 81: Visto el artículo 2.º del Real Decreto de 13 de Abril de 1875, se acordó aprobar dicho repartimiento y remitirlo al señor Gobernador Civil para que se sirva publicarlo en el «Boletín Oficial» á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa.

Remitida por el Alcalde de Torrecilla relacion de los pueblos que adeudan cantidades por el repartimiento para gastos carcelarios, se acordó pasarla al Sr. Gobernador para que se sirva disponer se inserte en el «Boletín Oficial», previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que comprenden de que si en término de ocho dias no pagan las cantidades que adeudan se nombrarán Comisionados que pasen á hacerlas efectivas con las dietas correspondientes á costa de los mismos Ayuntamientos.

Remitida á informe la instancia promovida por Doña Anselma Payueta, vecina de San Vicente de la Sonsierra, alzándose de un acuerdo de este Ayuntamiento que se niega á satisfacerle trescientas pesetas que asegura se le adeudan por haberle ocupado y derribado una pared sita en finca de su propiedad para la construccion de la fortificacion que sirvió de defensa á dicha localidad, se acordó evacuarlo de los siguientes términos: Resultando que, el hecho de destruccion de la pared es cierto é inegable tambien que se verificó su justiprecio con todas las formalidades legales para que tuviese efecto la expropiacion forzosa por casos de guerra, habiendo intervenido el Comandante militar de la plaza y demás funcionarios encargados de la construccion de las fortificaciones: Resultando de otros expedientes solicitando indemnizacion por la misma causa, que la iniciativa de poner la poblacion en estado de defensa, partió de la Corporacion municipal obligándose á costear sus obras que se ejecutaron bajo la inmediata inspeccion y direccion del Cuerpo militar facultativo: Considerando que la escusa alegada por el Ayuntamiento de que con los materiales de la pared derribada se construyó un muro que favorece á la heredad de la reclamante, es impertinente, puesto que el objeto de la primitiva era diametralmente opuesto y para otros fines

que la construccion del muro: Considerando que, se halla justificado que la Corporacion municipal fué la constructora de las obras de defensa y obligada al pago segun la órden de concesion, todo lo cual hace aparecer este asunto desde luego como derecho incuestionable, procede declarar al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra obligado al pago de lo que se le reclama, ordenándole que en el término de 10 dias satisfaga á la recurrente de fondos municipales las trescientas pesetas en que se apreció la referida pared, sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Remitida á informe una instancia de D. Ildefonso Garcia vecino de Anguiano reclamando del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra varias cantidades que se le adeudan procedentes de réditos atrasados de un censo que gravita sobre dicho municipio, y en atencion á que del informe del Ayuntamiento deudor se desprende claramente la legitimidad del crédito que reconoce y se escusa para no satisfacerle en no haber consignacion al efecto, se acordó informar al Sr. Gobernador debe ordenar al Ayunta-

miento de San Vicente satisfaga inmediatamente al reclamante el crédito que reconoce y que si no tiene consignacion en el presupuesto forme uno extraordinario para realizar el pago en un término breve y de seguir observando la misma omision ó descuido se le obligue por la via gubernativa de apremio con arreglo á los artículos 182 y siguientes de la ley municipal.

Remitida á informe la solicitud suscrita por D. José Ruvidiar y otros vecinos de Matute solicitando que el Ayuntamiento les satisfaga el precio de expropiacion de unos terrenos que les fueron ocupados para ensanchar el camino que dirige á la fabrica titulada la Gloria, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que, los hechos en que los recurrentes apoyan su reclamacion no han sido destruidos por el Ayuntamiento deduciendose que existir un expediente de expropiacion en que constan los precios de tasacion de los terrenos. Resultando que la negativa al pago la funda el Ayuntamiento en que, habiendo trascurrido muchos años sin que lo haya pedido algunos interesados, está en la creencia de que habian cedido los terrenos

Se continuará.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 25 de Noviembre de 1880.

Barómetros	736.63	755.22
Barómetros	88	95
PSICROMETRO.	Humedad.	Tension del vapor.
	6.1	8.9
TERMOMETROS	en grados centigrados.	
Agua evaporada en milímetros.	0.4	
Lluvia en milímetros.	0.4	
Ozónmetro en 21 metros.	4	
Estado del cielo.	Nuboso	Cubierto.
Minima a la sombra	4	0.2
Minima irradiacion	44	
Máxima al sol	21.5	
Máxima a la sombra	11.7	10.6
VIENTO.	O. calma.	E. calma.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Diciembre por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito. (Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento	IMPORTE.		
							Pts.	Cts.	
2746	Meliton Arenas.	Logroño.	Clero.	Heredad.	15	17 Diciembre 1880.	10	00	
2747	idem.	id.				" "	47	50	
2748	idem.	id.				" "	10	25	
2749	idem.	id.				" "	43	74	
2750	idem.	id.				" "	55	00	
2751	Aguilin Arenas.	Sto. Domingo.				18	" "	55	58
2755	idem.	id.				" "	65	50	
2756	Sebastian Garrido.	Valgañon.				" "	29	38	
2757	Francisco Mateo.	Zorraquin.				" "	11	65	
2758	idem.	id.				" "	9	00	
2759	Eusebio Gonzalo.	id.				" "	2	88	
2760	idem.	id.				" "	5	63	
2761	Matud M. Maria.	Sto. Domingo.				" "	57	50	
2762	idem.	id.				" "	15	15	
2763	idem.	id.				" "	37	50	
2764	idem.	id.				" "	53	25	
2766	idem.	id.				" "	91	25	
2767	idem.	id.				" "	34	88	
2768	idem.	id.				" "	62	50	
2769	idem.	id.				" "	52	88	
2771	idem.	id.				" "	18	75	
2772	idem.	id.				" "	16	00	
2773	Esteban Perez.	Lardero.				" "	1125	25	
2776	Eugenia Urbina.	Alberite.				" "	0	50	
2777	Eusebio Vallejo.	Grañon.				19	" "	47	75
2783	Ignacio Marin.	id.				" "	16	88	
2784	idem.	id.				" "	18	75	
2785	idem.	id.				" "	20	00	
2786	idem.	id.				" "	15	00	
2787	idem.	id.				" "	29	25	
2788	idem.	id.				" "	62	50	
2789	idem.	id.				" "	25	75	
2790	Florentino Lumbeeras.	San Torcuato.				" "	9	58	
2791	idem.	id.				" "	9	87	
2792	Andrés Garcia.	id.				" "	5	92	
2793	idem.	id.				" "	10	00	
2794	idem.	id.				" "	7	50	
2795	idem.	id.				" "	12	50	
2796	idem.	id.				" "	9	25	
2797	Cándido Salazar.	Casalarreina.				" "	55	00	
2798	idem.	id.				" "	87	50	
2799	Pedro Salazar.	id.				" "	350	12	
2800	Francisco Fernandez.	Tricio.				" "	42	50	
2801	Julian Martinez.	Calahorre.				" "	30	65	
2802	idem.	id.				" "	47	50	
2803	Escolastico Lopez.	id.				20	" "	26	75
2805	Gregorio Ruiz.	id.				" "	101	57	
2807	Gregorio Herrero.	id.				" "	101	57	
2808	Manuel Llorente.	id.				" "	82	00	
2809	Manuel Antonanzas.	id.				" "	64	00	
2810	Donat6 Muro.	id.				" "	87	58	
2811	Tomas Hierro	Pipahona.				" "	4	50	
2812	idem.	id.				" "	9	35	
2813	Manuel Burgos.	id.				" "	10	15	
2814	Narciso Monforte.	Logroño.				" "	5	15	
2815	Manuel Aspero.	Molinos.				21	" "	8	63
2817	Julian Chicchetru.	Grañon.				" "	20	12	
2818	idem.	id.				" "	62	75	
2819	idem.	id.				" "	8	75	
2820	idem.	id.				" "	87	65	
2821	idem.	id.				" "	20	12	
2822	idem.	id.				" "	100	88	
2823	idem.	id.				" "	40	12	
2824	idem.	id.				" "	12	75	
2825	idem.	id.				" "	71	75	
2826	idem.	id.				" "	21	57	
2827	idem.	id.				" "	52	63	
2828	idem.	id.				" "	8	75	
2829	idem.	id.				" "	11	25	
2830	idem.	id.				" "	59	12	
2831	idem.	id.				" "	69	00	
2832	idem.	id.				" "	20	12	
2833	Juan Colis.	Villamediana.				" "	2	65	
2834	idem.	id.				" "	25	75	

(Se continuará.)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la proesente requisitoria, se cita llama y emplaza á Arturo Fernandez Cadorniga, natural de Quél, en esta provincia, de veinte y nueve años de edad, casado con Trinidad Mori y empleado con encargo del negociado de certificaciones que ha sido en esta capital hasta los últimos días del mes de Octubre mas próximo pasado; para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar decla-

racion indagatoria en sumario que se le instruye por apertura de un pliego certificado y sustraccion de los billetes de Banco que contenia: apercibido que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial que si fuese habido dicho sugeto se proceda á su prision, remitiendolo á la cárcel de este partido conforme se tiene acordado en mencionado procedimiento Dado en Logroño á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta. Facundo Cortadellas.

—Por su mandato, Cándido Burgo.—

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1880

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES											
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMO.														
	Varones.....	Hembras...	Total.....	Varones.....	Hembras...	Total.....	Varones.....	Hembras...	Total.....	Varones.....	Hembras...	Total.....												
11	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	2	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2ª decena de mes de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	»	»	2	»	»	»	»	2
12	1	»	»	1	»	»	»	»	2
13	»	1	»	1	3	1	»	4	5
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	1	»	»	1	»	2	»	2	3
16	»	»	1	1	2	»	»	2	3
17	»	»	»	»	»	»	1	1	1
18	1	1	»	2	»	»	1	1	3
19	»	»	1	1	1	»	»	1	2
20	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	7	2	2	11	8	3	2	13	24

Logroño 21 de Noviembre de 1880—El Juez municipal, Simeon Yerro.

Don Santos Ibañez y Eguizabal, Secretario del Juzgado municipal de Santa Eulalia Bajera, partido de Arneja.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía en este Juzgado municipal entre Maria Garcia y Garrido, vecina de esta villa, contra Hilario Arpon Garcia que lo es de la de Bergasa, en reclamacion de doscientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos que es en deber procedentes de gastos de alimentacion, ha recaido la siguiente

Sentencia.

En la villa de Santa Eulalia Bajera á trece dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta, el Sr Don Leandro Manso y Garrido, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio promovido por Doña Maria Garcia y Garrido, vecina de esta villa contra Don Hilario Arpon y Garcia que lo es de la de Bergasa en reclamacion de pesetas y

Resultando: que con fecha tres del actual mes acudió la Maria Garcia ante este Juzgado municipal, solicitando juicio verbal civil contra el Hilario en reclamacion de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos que era en deberle, procedentes de los gastos de alimentacion y asistencias que le tenia suplidos en la enfermedad que padeció en el año de mil ochocientos setenta y siete y meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Resultando: que admitida la demanda quedó señalado para la comparencia del juicio y por auto del propio dia la audiencia del dia doce del corriente á las nueve de su mañana.

Resultando: que remitido oficio al Sr. Juez municipal de Bergasa, con inclusion del duplicado de la demandada á fin de que practicara la citacion del Hilario Arpon ha sido devuelta con las diligencias que acreditan haberla verificado con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil segun aparece del documento que va unido á este juicio.

Resultando: que llegado el dia de la celebracion de este juicio no compareció el demandado Arpon ni alegó con anterioridad escusa alguna que fuera admisible, por cuya circunstancia el Sr. Juez mandó continuarlo en rebeldía sin volverlo á citar conforme dispone el art. 1.175 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: que si bien el demandado Hilario Arpon ha propuesto la inhibitoria de este Juzgado en el asunto que la motiva de ningun modo puede admitirse puesto que al comunicar tal solucion á este Juzgado ha dejado de cumplirse lo terminantemente dispuesto en el artículo 82 de la citada ley y muy particularmente lo ordenado en el 89 para que pudiera aceptarse lo fundado en la misma y

Considerando que lo expuesto por la parte demandante es público y notorio y demás prueba con documento inscrito por el Juez municipal de Bergasa que el Hilario Arpon estuvo enfermo durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre citados, prodigándole la Maria cuantos auxilios necesitara desde que éste trató de proponer la inhibitoria. Considerando que en el mero hecho de no haber comparecido la parte demandada á impugnar la demanda sin embargo de hallarse citado en legal forma segun lo acredita el oficio ci-

tatorio que corre unido á este juicio, induce á creer que la deuda es cierta y legitima su reclamacion, confirmando mas y mas la inhibitoria que ha tratado de proponer dicho Sr. Juez por ante mi su Secretario interino, dijo: Que con imposicion de todas las costas y gastos debia condenar y condenaba á Hilario Arpon y Garcia á que satisfaga y pague á Maria Garcia y Garrido las doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos que le reclama. Así por esta su sentencia que se notificará á las partes en la forma prevenida en los artículos 1.183 y 1.190 de la ley lo pronunció mandó y firmó el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Leandro Manso.—Santos Ibañez, Secretario habilitado.

La certificacion preinserta corresponde á la leta con su original al que en todo caso me remito.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente á peticion de la parte interesada en Santa Eulalia Bajera, á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta. B.º V.º, Leandro Manso.—El Secretario interino, Santos Ibañez.

Ayuntamientos.

Hormilla.

En el dia 15 de los corrientes desapareció de esta jurisdiccion donde se hallaba pastando, un caballo de la propiedad de D. Julian Ruiz de Gopegui, vecino de este pueblo, cnas señas son las siguientes:

Alzada poco mas de seis cuartas, de siete años, capon. castaño claro, y de muy buenas formas, tiene la cola un poco recortada y unos pelos blancos en el cuello por efecto del terollo.

Y al efecto se inserta en el «Boletin Oficial» de la provincia á fin de que las autoridades y dependientes de las mismas procedan, á la busca y captura del indicado caballo en sus respectivas demarcaciones, avisando en caso de ser habido á esta alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño quienes pasara á recogerlo y al propio tiempo indemnizar los gastos por él mismo causado.

Hormilla 20 de Noviembre de 1880.

—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Vinierra de Abajo.

Por dimision del que la desempeña se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con quinientas pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha secretaria presentarán sns solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Vinierra de Abajo 8 de Noviembre de 1880 —El Alcalde, Tomás Rome: o: